RELACION NOMINAL DE LOS ALUMNOS ASISTENTES

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	DNI	Domicilio	Localidad

..... a ....., de ..... de 198 ....

El tutor del curso,

V.º B.º

El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia (o Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma)

(En caso necesario, utilícense hojas adicionales).

24694 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de septiembre de 1984 por la que se modifica el plan de estudios de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Laguna.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de 27 de noviembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 34173, en el anexo que se cita. Especialidad en Grabado y Diseño. Quinto curso. Donde dice: «Diseño», debe decir: «Dibujo IV (Aplicación y creación)».

Quinto curso: Asignaturas optativas. Donde dice: «Pintura rural», debe decir: «Pintura mural».

24695 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1985, de la Secretaría de Educación, por la que se aclaran y completan las normas relativas a ayudas para la Educación Especial de Disminuidos e Inadaptados para el curso 1985/86.*

Ilmo. Sr.: Las ayudas públicas de carácter individual destinadas a la Educación Especial de disminuidos e inadaptados se hallan reguladas fundamentalmente y con carácter general, por una parte, por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, de la Presidencia del Gobierno, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, y la Orden de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18) también de la Presidencia del Gobierno, que desarrolla dicho Real Decreto; y por otra, por el Decreto 1753/1974, de 14 de junio, regulador del Subsidio de Educación Especial para hijos subnormales, minusválidos o incapacitados para el trabajo, miembros de familias numerosas, dictado en desarrollo de la Ley y el Reglamento de Protección a esas familias, de 19 de junio y 23 de diciembre de 1971, respectivamente, y desarrollado a su vez, por Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Con carácter particular para el presente ejercicio de 1985, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 18), dictada en base a las disposiciones del mismo departamento antes citadas, determina el plazo de presentación de solicitudes de las referidas ayudas públicas a disminuidos, así como los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas, y la Orden de 11 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 12), asimismo de la Presidencia del Gobierno, abre dicho plazo de presentación de solicitudes de esas ayudas icas individuales hasta el día 31 de diciembre de 1985, al ue extiende expresamente esas ayudas a la Educación de s e Inadaptados en régimen de integración en Centros obstante la normativa citada, tanto la de carácter rticular para 1985, deja, por un lado, sin regular s las ayudas de que trata, en especial los procedimientos, y por otro, adolece de inconcreciones que, por lo que a las ayudas públicas a disminuidos se refiere, han de imputarse fundamentalmente al carácter global de su régimen, sólo unificador en aspectos generales y de forma igualmente genérica.

Lo anteriormente expuesto, justifica la necesidad de la presente disposición, que persigue la finalidad de recoger, coordinar, aclarar y completar para el curso 1985/86, la normativa vigente sobre las ayudas individuales directas para la Educación Especial, contenida en las disposiciones citadas. En su virtud,

Esta Secretaría General de Educación, con base en lo dispuesto en el punto primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de noviembre de 1985, ha resuelto:

Primero.–*Ayudas de Educación Especial para el curso 1985/86:*

1. Las ayudas de carácter individual que el Ministerio de Educación y Ciencia podrá conceder para sufragar gastos que origine la Educación Especial de disminuidos e inadaptados en el curso 1985/86, serán las siguientes:

Ayudas individuales directas para Educación Especial a que se refieren el artículo 10 del Real Decreto 620/1985, de 5 de febrero, y las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado) del 8).

Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos subnormales, minusválidos o incapacitados para el trabajo, a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio, y la Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

2. Estas ayudas y subsidios de Educación Especial se regirán por las normas de las disposiciones citadas en el apartado anterior y por las contenidas en la presente Resolución.

Segundo.–*Destinatarios de las ayudas:* Podrán solicitarse las ayudas a que se refiere el número anterior para las personas que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes a las ayudas y a los subsidios:

1.º Ser español.

2.º Estar afectado por una disminución física, psíquica o sensorial o por una inadaptación:

a) Que haya sido reconocida como tal por un Equipo Multiprofesional de Educación Especial dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia o, en su defecto, por un Equipo de Valoración y Orientación de un Centro Base del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

b) Que de ella resulte necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial, bien en un Centro específico o bien en régimen de integración de un Centro ordinario, según dictamen expreso en tal sentido de los referidos Equipos. Excepcionalmente, cuando resulte probado que el disminuido por causas no imputables a él, no ha podido ser reconocido por uno de los indicados Equipos, podrá acreditarse la disminución y la necesidad y posibilidad de recibir Educación Especial mediante dictamen emitido por Centros especialistas competentes en la materia.

3.º Tener cumplidos los cinco años de edad y no tener cumplidos los dieciocho en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; o, excepcionalmente cuando la ayuda se solicite para Formación Profesional de primer grado, Bachillerato o Curso de Orientación Universitaria, no tener cumplidos los veintiún años en la indicada fecha.

4.º Destinar la ayuda a escolarización en Unidades o Secciones de Centros específicos u ordinarios, que se hallen creadas o autorizadas definitivamente como tales, por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

B) Requisitos específicos para las ayudas de Educación Especial:

Tener la familia unos ingresos netos per cápita, determinados con arreglo a las normas contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, inferiores a 305.000 pesetas anuales o, en el caso de familiares de trabajadores españoles emigrantes en el extranjero, inferiores a lo que resulte de multiplicar ese límite per cápita por los coeficientes que se establecen para los distintos países en el número segundo, apartado 3, de la Orden del mismo Departamento de 14 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

C) Requisitos específicos para los subsidios de Educación Especial:

Ser miembro de familia numerosa de cualquier categoría, incluido en el correspondiente título vigente por su condición de subnormal, minusválido o incapacitado para el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Reglamento de la Ley de Protección a familias numerosas, aprobado por Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre.